

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El presente Código tiene como objeto, normar el desempeño de todos los Servidores Públicos que forman parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, instituyendo una comunidad ética en la cual se cumplan con los principios éticos y morales, con el propósito de alcanzar la máxima eficiencia, eficacia, honradez y lealtad, de observancia obligatoria en la prestación del servicio público, coadyuvando a fortalecer la misión, visión y objetivos de nuestra Honorable Institución.

Capítulo Primero

Reglas Generales

Artículo Primero: Los principios y disposiciones aquí establecidas, se encuentran dirigidas a reglamentar el fiel y leal desempeño de todos los Servidores Públicos de este Instituto fomentando una comunidad ética, así como fortalecer el control interno del Instituto, reprobando cualquier acto de corrupción y conductas contrarias a las buenas prácticas administrativas, la moral y los valores inherentes de la función pública.

Artículo Segundo: El presente código es de observancia obligatoria, para toda persona al servicio de este Instituto, pudiendo ser Comisionado Propietario, Servidor Público, Empleado, Prestador de Servicio Social, Practicante Profesional o Personal de empresa al Servicio del Instituto, dentro del desarrollo de sus funciones.

Artículo Tercero: La interpretación, aplicación, observancia e inobservancia debida al presente Código, estará a cargo del Comité de Ética del Instituto.

Capítulo Segundo

Código de Ética

Artículo Cuarto: Deberán ser principios rectores del actuar de todo personal al servicio de este Instituto los siguientes:

I.-Comunidad ética: Conjunto de funcionarios que entre sí generan un ambiente de respeto por las debidas prácticas en el servicio, cumpliendo y exigiéndose siempre apearse a los principios de la ética contenidos en este código de ética, con el propósito de alcanzar la máxima eficiencia, eficacia, honradez y lealtad en el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Confidencialidad: Que deben respetar los funcionarios del Instituto respecto de aquellos datos personales y datos sensibles a que tuvieron acceso en mérito de la función pública desempeñada.

III.- Honestidad: Actuar con sinceridad y coherencia, acatando los valores que por su naturaleza son intrínsecos a la función pública.

IV.- Honradez: Valor o cualidad que debe estar de manera permanente en el funcionario, y que se manifiesta en conductas diversas, íntimamente relacionadas con la probidad, decencia, integridad, lealtad, rectitud, honorabilidad y por ende imparcialidad.

V.-Igualdad y Equidad: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo. Quedando estrictamente prohibido cualquier acto u omisión que conlleve discriminación alguna derivada de su condición.

VI. Imparcialidad: Conceder igualdad de trato a los compañeros de trabajo, ciudadanos y sujetos obligados, sin conceder privilegios de cualquier naturaleza hacia alguno de ellos, ni permitir que influyan en sus decisiones intereses o perjuicios indebidos que afecten el ejercicio de su función.

VII.- Interés Público: Ejercer sus funciones de acuerdo a las necesidades del servicio público y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares o colectivos, ajenos a la satisfacción pública.

VIII.- Lealtad: Deber del funcionario público para con la comunidad a la que sirve, mediante actos que cumplan con la debida observancia, respeto y subordinación legítima a las normas que rigen sus atribuciones, así como las instrucciones giradas por sus superiores conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

IX.- Legalidad: Actuar de manera delimitada conforme a las Leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su función.

X.- Liderazgo: Trabajar de manera proactiva de acuerdo a los requerimientos de su función, fomentando la vocación de servicio público en beneficio tanto de la Institución como de la Ciudadanía.

XI.- Respeto: Reconocer y valorar el derecho ajeno, ofreciendo un trato digno, cordial y tolerante a la ciudadanía y compañeros de trabajo.

XII.- Responsabilidad: Cumplir con sus funciones de manera oportuna y profesional, dignificando la vocación de servicio.

XIII.- Trabajo en equipo: Ejercer sus funciones de manera coordinada con los compañeros de trabajo y con las áreas que integran este órgano garante, para alcanzar los objetivos Institucionales.

XIV.- Transparencia: Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública y la protección de datos personales, promoviendo y garantizando la misma de manera responsable en el ámbito de su función institucional.

XV.- Tolerancia: Respetar la ideología y acciones de terceros, cuando resultan distintas a las nuestras.

Capítulo Segundo

Reglas de Integridad

Artículo Quinto: Las siguientes reglas de integridad, deberán prevalecer durante las funciones de los servidores públicos de este Instituto:

I.- Actuación Pública: Desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, con transparencia, cooperación, austeridad y con clara orientación al servicio público.

II.- Información Pública: Conducir su función de acuerdo a los principios de transparencia y resguardo de la información pública correspondiente a su área.

III.- Trámites o servicios: Prestar a la ciudadanía los trámites o servicios correspondientes a su área, de manera eficiente, respetuosa y apegada a la normatividad de la Institución.

IV.- Administración de bienes muebles e inmuebles: El servidor público encargado de los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

V.- Recursos Humanos: El servidor público encargado de los procesos de selección del personal integrante de la estructura de este Instituto, deberá conducirse de acuerdo a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

VI.- Control Interno: El servidor público que en el ejercicio de su función, participa en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

VII.- Cooperación con la Integridad: Los servidores públicos de este Instituto, deberán ser ejemplo de la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública.

Artículo Sexto: Toda persona al servicio de esta Institución, debe cooperar con la misma en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio público íntegro.

Capítulo Tercero

Comité de Ética

Artículo Séptimo: El Comité de Ética será el órgano colegiado, encargado de promover los temas relacionados con la naturaleza del presente Código de Ética, así como velar por el debido cumplimiento y tomar las medidas pertinentes en caso de inobservancia al mismo.

Artículo Octavo: El Comité de Ética, estará integrado de forma permanente de la siguiente manera:

- I.- Comisionado Propietario Presidente, en su carácter de Presidente del Comité; participando con voz y voto.
- II.- Secretario Ejecutivo; participando con voz y voto, quien será secretario del comité.
- III.- Coordinador de Administración y Procedimientos, participando con voz y voto.
- IV.- Contralor Interno; participando con voz pero sin voto.

En caso de que sea algún miembro del Comité de Ética el Servidor Público denunciado, este no podrá fungir como parte del mismo en el proceso seguido en su contra; así mismo el Pleno procederá a designar a un Servidor Público ajeno al Comité de Ética para que este cubra la falta del miembro del Comité denunciado.

Artículo Noveno: Serán atribuciones del Comité de ética, las siguientes:

- I.- Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, desarrollando mecanismos de acción y difusión del mismo.
- II.- Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código de Ética.
- III.- Atender las denuncias realizadas sobre las faltas al presente código por parte de algún servidor público del Instituto.
- IV. Formular y dar cuenta al Pleno, de las observaciones correspondientes en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al presente Código de Ética

V.- Establecer los mecanismos de funcionamiento del Comité, programas de trabajo y las correspondientes al desarrollo de las sesiones del mismo, como convocatorias, orden del día, desarrollo, elaboración y firma de las actas respectivas, así como los procedimientos de comunicación y notificación de los acuerdos tomados.

VI.- Presentar la denuncia correspondiente en los casos en que se adviertan conductas presuntamente constitutivas de delitos o faltas administrativas, ante las instancias competentes siempre que se cuente con los elementos de prueba suficientes;

Artículo Décimo: El Comité de Ética sesionará de manera ordinaria, siempre que se requiera para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones, que por su naturaleza competen a dicho comité.

El Secretario del comité, por instrucciones del Presidente del mismo, será el encargado de elaborar y remitir la convocatoria a las sesiones de comité, a los integrantes; dicha convocatoria deberá enviarse con por lo menos un día hábil de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.

Las convocatorias deberán incluir el orden del día y temas específicos a tratar; podrá ser remitida a través de medios electrónicos y deberá contener la documentación soporte de los temas específicos a tratar en caso de que se requiera.

Artículo Décimo Primero: Cuando los integrantes del Comité de Ética lo consideren necesario y previamente autoricen, podrá asistir cualquier persona invitada o interesada en participar en las sesiones del Comité de Ética, compareciendo a las mismas sin voz ni voto.

Artículo Décimo Segundo: Las Sesiones de Comité, serán conformadas por el siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaración de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Asuntos específicos a tratar;
- V. Clausura de la sesión.

Artículo Décimo Tercero: El Secretario del Comité de Ética, será el encargado de realizar la votación de los asuntos a tratar durante el desarrollo de las sesiones.

Dicha votación se llevará a cabo de forma económica, y los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Capítulo Cuarto

Trámites de las Denuncias

Artículo Décimo Cuarto: Toda persona o servidor público que tenga conocimiento de un presunto incumplimiento a este Código de Ética por parte de cualquier servidor público de este Instituto, estará legitimada para hacerlo del conocimiento del Comité de Ética.

La denuncia deberá presentarse por escrito, fundada y motivada, ante la oficialía de partes común del ITAIPBC, en los días y horas hábiles que marca su calendario oficial de labores.

Artículo Décimo Quinto: Presentada la denuncia, se turnará al Presidente del Comité de Ética, quien, en un periodo no mayor a 3 días hábiles, por conducto del Secretario del Comité deberá convocar a sesión, para hacerlo del conocimiento de los integrantes.

Artículo Décimo Sexto: En un periodo no mayor a 10 días hábiles, el Comité de Ética deberá dictaminar si la denuncia interpuesta resulta procedente desecharla o admitirla a trámite por actos presuntamente contrarios a lo establecido por este Código.

Artículo Décimo Séptimo: Admitida a trámite la denuncia interpuesta, se dará vista al servidor público imputado, para que en un periodo no mayor a 03 días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga, así mismo presente pruebas y alegatos que sirvan para sustentar sus manifestaciones.

Artículo Décimo Octavo: En el supuesto de que el Servidor Público imputado, omita realizar las manifestaciones correspondientes, así como ofrecer pruebas y alegatos a su favor, el Comité de Ética procederá en un periodo no mayor de 05 días hábiles posterior al vencimiento del plazo otorgado por el artículo anterior, a dictaminar y emitir la resolución correspondiente a la denuncia.

Artículo Décimo Noveno: Recibidas en tiempo las manifestaciones, así como las pruebas por parte del Servidor Público imputado, el Comité de Ética acordará sobre su procedencia y señalará fecha y hora para que tenga desahogo la audiencia de las pruebas y alegatos. Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas presentadas, se procederá a cerrar el periodo probatorio.

Artículo Vigésimo: Concluido el periodo probatorio, el Comité de Ética procederá a resolver sobre la denuncia interpuesta; las resoluciones emitidas por el Comité de Ética, podrán emitirse en el siguiente sentido:

- I.- Fundada totalmente
- II.- Fundada parcialmente
- III.- Infundada

Artículo Vigésimo: En caso de resultar fundada, se procederá a dar vista con las observaciones que correspondan al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto, así mismo, se hará del conocimiento del Pleno la resolución tomada para los efectos que se consideren convenientes, quedando debidamente integrada la resolución en el expediente personal del servidor público.

El pleno deberá emitir una resolución en un término no mayor de 10 días hábiles en la que determine las siguientes sanciones al imputado:

- I. Amonestación privada
- II. Amonestación pública
- III. Suspensión temporal

Lo anterior con independencia de lo que acuerde el Contralor Interno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO: Con la entrada en virgo de este Código, queda abrogado para todos los efectos legales correspondientes el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los Servidores Públicos.

TERCERO: En todas las disposiciones internas que rigen a esta Institución y que hacen mención al el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los Servidores Públicos, se entenderá como Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Publíquese en el Portal de obligaciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para su debida observancia.

El presente Código fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en sesión ordinaria de fecha 25 DE MAYO DE 2017.

(RÚBRICA Y SELLO)

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Presidente

(RÚBRICA Y SELLO)

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria

(RÚBRICA Y SELLO)

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario

(RÚBRICA Y SELLO)

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

